



\* 2 0 1 9 5 0 0 0 7 8 3 0 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20195000078301

Fecha: 12-03-2019 05:10 pm

Bogotá D. C.,

Doctora  
GLORIA EUGENIA MENDOZA LUNA  
Subgerente de Proyectos  
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP  
gmendoza@fodese.gov.co  
Ciudad

Referencia: Obligatoriedad MIPG y Reporte FURAG. Radicado No. 20192060077322 del 28 de Febrero de 2019.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de la referencia, a continuación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA:**

(...) El Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP, somos una entidad de economía mixta sin ánimo de lucro vinculada al Ministerio de Educación Nacional que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional descentralizada por servicios. De conformidad al literal G del numeral 2 del Artículo 38, en concordancia con el inciso final del párrafo 3 del artículo 39 de la Ley 489/98. Creada en la Ley 30 de 1992.

Igualmente, es importante aclarar que nuestro patrimonio se encuentra compuesto por los aportes de las IES privadas y públicas y el Gobierno Nacional.

Por lo tanto, en este contexto es necesario se nos aclare si dentro del ámbito de aplicación de la Ley, el FODESEP está obligado a reportar FURAG y MECI. (...)

## ANÁLISIS:

Para dar respuesta a sus inquietudes, es importante hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

“ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 269 señala:

“ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno, en los términos que señala la ley, y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

En este sentido, la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 5º lo siguiente:

ARTICULO 5o. Campo de Aplicación. La presente ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órganos y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen Presupuestal. (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, se debe señalar que el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” estable lo siguiente:

Artículo 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados

para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. (Subrayado fuera del texto)

A partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, el cual le permite a todas las entidades del estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

Artículo 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional .en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la disposición anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva tanto del orden nacional como territorial. Cuando se trate de entidades descentralizadas con capital público y privado, el modelo aplicará en aquellas donde el Estado posea el 90% o más de capital social.

En su caso, acorde con los estatutos (2017) suministrados, en su capítulo I Aspectos Generales determina lo siguiente:

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla FODESEP, creado en la Ley 30 de 1992, es una entidad única y especial, de carácter mixta, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN-, que hace parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio. Se rige para su funcionamiento, acogiendo los principios y disposiciones de la economía solidaria, por sus decretos reglamentarios externos e internos, y por los presentes Estatutos. (Subrayado fuera de texto)

Acorde con lo anterior FODESEP es una entidad mixta descentralizada por servicios, perteneciente a la Rama Ejecutiva en el orden nacional, vinculada al Sector Educación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una entidad mixta, en cuanto a la participación accionaria, acorde con la certificación de aportes suscrita por el Subgerente Financiero y contador de FODESEP, establece lo siguiente:

(...) Que, con fundamento en la información contable y financiera del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP, se evidencia que los aportes sociales de FODESEP al corte de 31 de Diciembre de 2018, asciende a la suma de DIECINUEVEME MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.935.972.399, 66), discriminados así:

APORTES SOCIALES IES PRIVADAS Y PÚBLICAS	
APORTES SOCIALES IES PRIVADAS	\$7,052,136,580.33
APORTES SOCIALES IES PÚBLICAS	\$6,896,528,743.33
<b>TOTAL APORTES SOCIALES IES PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>	<b>\$13,948,665,323.66</b>
APORTES GOBIERNO NACIONAL	\$5,987,307,076.00
<b>TOTAL APORTES SOCIALES</b>	<b>\$19,935,972,399.66</b>

Acorde con lo anterior, es claro que el porcentaje de participación estatal por parte del Gobierno Nacional y las IES Públicas es \$ 12.883.835.819 que corresponde al **64.62%**, por lo que no estarían obligados a implementar de forma integral el Modelo Integrado de la Planeación y Gestión MIPG.

No obstante lo anterior, en materia de control interno, atendiendo el mandato constitucional citado al inicio de la presente comunicación, deberán garantizar la aplicación de adecuados mecanismos y métodos de control interno, para que las actuaciones que se surtan en virtud de

la administración de su entidad estén dirigidas al adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este caso, para dar cumplimiento a este mandato constitucional podrán consultar los lineamientos de la Ley 87 de 1993 e implementar el Modelo Estándar de Control Interno MECI actualizado mediante el Decreto 1499 de 2017, como una buena práctica en esta materia.

Así mismo, en materia de gestión es importante señalar en relación con las políticas de gestión y desempeño que el Decreto 1499 de 2017 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.22.2.1. POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:*

- 1. Planeación Institucional.*
- 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público.*
- 3. Talento humano.*
- 4. Integridad.*
- 5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción.*
- 6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos.*
- 7. Servicio al ciudadano.*
- 8. Participación ciudadana en la gestión pública.*
- 9. Racionalización de trámites.*
- 10. Gestión documental.*
- 11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea.*
- 12. Seguridad Digital.*
- 13. Defensa jurídica.*
- 14. Gestión del conocimiento y la innovación.*
- 15. Control interno.*
- 16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional.*

*Parágrafo. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.*  
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la disposición anterior, las políticas de gestión y desempeño contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, deben ser aplicadas acorde con las normas que las regulan, por lo que si bien su entidad no está obligada a implementar integralmente el modelo deberán analizar dichas políticas e implementarlas en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan, evitando posibles incumplimientos y para la mejora en la prestación de servicios a sus usuarios.

Finalmente, frente a la evaluación a través del Formulario Único de Reporte y Avance de la Gestión –FURAG vigencia 2018, no están obligados a presentar el reporte, no obstante, es importante que internamente se definan adecuados mecanismos para el seguimiento y control de los procesos que desarrolla su entidad, que le permitan a la administración conocer el estado del Control Interno, toda vez que como hemos indicado, FODESEP es una entidad

descentralizada por servicios, perteneciente a la Rama Ejecutiva en el orden nacional, vinculada al Sector Educación, por lo que deben garantizar la aplicación de adecuados mecanismos y métodos de control interno, para que las actuaciones que se surtan estén dirigidas al adecuado cumplimiento de los fines del Estado, al buen manejo de los recursos y a la mejora en la prestación de servicios a sus usuarios.

*El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCIA GONZALEZ  
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Andrés Méndez J. / Myriam Cubillos  
11302.8.2